

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se dispone la aprobación de catorce prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG 51h», monofásico a dos hilos, para 120 V., intensidades de 5, 10, 15 y 20 A.; 150 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y 220 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y frecuencia de 50 Hz.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de catorce prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG 51h», monofásicos a dos hilos, para 120 V., intensidades de 5, 10, 15 y 20 A.; 150 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y 220 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y frecuencia de 50 Hz., fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Landis & Gyr Española, S. A.», de Sevilla, catorce prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG 51h», monofásicos a dos hilos, para 120 V., intensidades de 5, 10, 15 y 20 A.; 150 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y 220 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y frecuencia de 50 Hz., cuyo precio máximo de venta será de quinientas setenta y cuatro pesetas, para los prototipos de contadores de 120 V., 5 y 10 A.; seiscientas treinta pesetas, para el de 120 V., 15 A.; seiscientos ochenta y cinco pesetas, para el de 120 V., 20 A.; quinientas setenta y cuatro pesetas, para los de 150 V., 3, 5 y 10 A.; seiscientas treinta pesetas, para el de 150 V., 15 A.; seiscientos ochenta y cinco pesetas, para los de 150 V., 20 A.; quinientas setenta y cuatro pesetas, para los de 220 V., 3, 5 y 10 A.; seiscientas treinta pesetas, para el de 220 V., 15 A., y seiscientos ochenta y cinco pesetas, para el de 220 V., 20 A.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital)

tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Considerando que la capacidad real de higienización, en jornada normal, de la referida Central Lechera cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Cáceres.

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cáceres y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966 de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de febrero de 1967 queda establecido en la ciudad de Cáceres el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Segundo.—Los precios máximos de venta sobre muelle Central Lechera, sobre despacho y al público en despacho, de las leches higienizada y concentrada, para lo que resta del año lechero 1967/68, serán los determinados por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se declara caducada, con pérdida de la fianza presentada, la concesión de una Central Lechera en Logroño (capital) a favor de doña María del Carmen Rodríguez y don Eduardo Cestafé Sáenz conjuntamente.

Excmos. Sres.: Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1963 fué resuelto el concurso abierto para la instalación de Centrales Lecheras en Logroño (capital), adjudicándose a doña María del Carmen Rodríguez Martínez y don Eduardo Cestafé Sáenz una planta de higienización de leche, de capacidad mínima de pasterización de 12.000 litros diarios, debiendo finalizar las obras dentro del año 1964, bajo pena de caducidad de la concesión y de pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de dicha Entidad;

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1963 se concede a doña María del Carmen Rodríguez Martínez y don Eduardo Cestafé Sáenz una prórroga que finalizaría el 29 de febrero de 1964 para dar comienzo a las obras las que con sus instalaciones habían de quedar terminadas dentro del año 1964;

Resultando que los concesionarios de la Central Lechera no se personaron al trámite de audiencia concedido ante la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Logroño, comunicado a los interesados con fecha 24 de julio de 1967, ni presentaron documento alguno justificante de que el no haberse iniciado las obras de la Central Lechera no ha sido motivado por causas ajenas a su voluntad.

Considerando que los hechos y fundamentos que anteceden justifican la declaración de caducidad de la Central Lechera de Logroño (capital), toda vez que ha sido cumplido ya el plazo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1963 para la terminación de las mismas, sin que se haya cumplido con tal requisito ni se haya pedido prórroga en condiciones razonables.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1963 y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Declarar caducada la concesión de la Central Lechera de Logroño (capital) otorgada a favor de doña María del Carmen Rodríguez Martínez y don Eduardo Cestafé Sáenz conjuntamente por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1963, con pérdida de la fianza de 50.000 pesetas, impuesta en la sucursal de Logroño de la Caja General de Depósitos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Jaime Fernández Fernández.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Pascual Alba, Albino Pérez Miguélez y Luis Facto Díez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Manuel Teixido Capdevila.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Andrés Alonso Bethencourt.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Federico López Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Doménech Altafaja y Andrés Vidaña Lecumberri.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Eugenia Gibello Sáez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Fernando David Calvo y Emilio Carballed Pampín.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Camilo Rodríguez Galego.

De la Prisión Provincial de Toledo: León Maganto Robledano.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Lorenzo García Catalán.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Sergio Blanco Mangado.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Platero Sánchez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Diego Carrasco Navarro.

De la Prisión Provincial de León: Pedro Colen Guardia.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Gumersindo González Lavín, José Cabello Ordóñez y José Adolfo Pérez Moreno.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Teodoro González Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Crespo Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Crespo Rodríguez, representada y defendida por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1965 y 26 de abril de 1966, sobre señalamiento de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Carmen Crespo Rodríguez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1965 y 26 de abril de 1966, el primero denegatorio de la pensión solicitada por la demandante como viuda del Teniente Médico Militar de Complemento don Venancio Ortiz de Lanzagorta de Pablo y el segundo no dando lugar al recurso de reposición, y, en su consecuencia, declaramos ajustados a derecho tales acuerdos, absolviendo a la Administración de la demanda y de sus pretensiones. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Mociño Saburido.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Dolores Mociños Saburido, representada por el Procurador don Baldomero Isrina Casal, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de octubre de 1966, denegatorio de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, entablado por doña Dolores Mociños Saburido contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de octubre de 1966, por concurrir la causa invocada por el Abogado del Estado, c) del artículo 82, en relación con el apartado a) del artículo número 40 de la Ley de la Jurisdicción; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.